



V A C I E R O

**POLÍTICA DE OPERACIONES VINCULADAS, OPERACIONES INTRAGRUPO Y CONFLICTO
DE INTERÉS DE CONSEJEROS Y ACCIONISTAS**



WINDAR
renovables

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	APROBACIÓN
0	Nov. 2021	Aprobación Política de operaciones vinculadas, operaciones intragrupo y conflicto de interés de consejeros y socios GRUPO WINDAR	Consejo de Administración
1	Oct. 2023	Actualización Política de Operaciones vinculadas, operaciones intragrupo y conflicto de intereses de consejeros y socios GRUPO WINDAR	Consejo de Administración

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todos los profesionales que prestan servicios en GRUPO WINDAR deberán de evitar situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de la organización, debiendo actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de la organización.

Especial trascendencia tiene la prevención del conflicto de intereses susceptibles de producirse en consejeros y accionistas significativos, en tanto que dichas situaciones pudieran suponer un perjuicio para el interés social. Es por ello que tanto los accionistas significativos como los integrantes del consejo de administración de WINDAR RENOVABLES SA y del resto de las entidades que componen el Grupo han de estar especialmente atentos ante la existencia de operaciones vinculadas con consejeros o accionistas significativos, operaciones intragrupo, definidas como aquellas llevadas a cabo entre una sociedad y su sociedad dominante en la que pudieran existir conflicto de intereses y las diferentes situaciones de intereses contradictorios que pueden afectar tanto a consejeros como accionistas.

La presente política pretende dar a conocer las situaciones de riesgo y las reglas de actuación ante las diferentes situaciones mencionadas.

II. OPERACIONES VINCULADAS

1. Definición de operaciones vinculadas

Se entiende por **operaciones vinculadas** aquellas realizadas por la sociedad o sus sociedades dependientes con:

- Consejeros
- Accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el consejo de administración
- Cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, como son, por ejemplo, las personas que ejercen control conjunto sobre la entidad, aquellos que mantengan negocios con la sociedad, los familiares cercanos de los integrantes del órgano de

administración, entre otros). En este sentido, la ley considera como **personas vinculadas a los administradores las siguientes:**

- El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad, así como los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador, extendiéndose también a sus respectivos cónyuges.
- Las sociedad o entidades en las que el administrador posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. (se presume la una participación significativa aquella igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto).
- Los socios representados por el administrador en el órgano de administración.
- En los casos en que el administrador es persona jurídica, también se consideran personas vinculadas las siguientes: los socios que ostenten, respecto al administrador persona jurídica, la mayoría de los derechos de voto y tengan facultad para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración; los administradores de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica; las sociedades que formen parte del mismo grupo y socios.

Por el contrario, no son operaciones vinculadas:

- Las operaciones realizadas entre la sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente.
- La aprobación por el consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas o el cargo de consejero delegado o los actos directivos, ni la determinación por el consejo de los importes o retribuciones concretas a

abonar en virtud de dichos contratos, ello sin perjuicio de la aplicación a tales actuaciones de las reglas del conflicto de intereses.

- Las operaciones realizadas por una sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada de la sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

2. Principios de actuación y régimen de aprobación de las operaciones vinculadas

En los casos en los que los órganos de la sociedad deban decir respecto a la aprobación o no de operaciones vinculadas, el Consejo de Administración garantizará que las operaciones vinculadas se realicen respetando siempre el interés el **interés social**, dotándose además a tales operaciones de la **publicidad legalmente establecida**.

Será competencia de la **Junta General** de WINDAR RENOVABLES S.A la aprobación de las operaciones vinculadas cuyo importe sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la sociedad. El accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el consejo de administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes

El resto de operaciones vinculadas no expresadas en el párrafo precedente, serán aprobadas por el **consejo de administración** que podrá delegar, a su vez, en el consejero delegado la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas: (i) operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, (ii) operaciones que no superen el 0.5% del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad.

III. OPERACIONES INTRAGRUPU SUJETAS A CONFLICTO DE INTERESES

1. Definición de operaciones intragrupo

Se definen como operaciones intragrupo aquellas celebradas entre una sociedad y su sociedad dominante u otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés.

No se considerarán, por el contrario, operaciones intragrupo sujetas a conflicto de interés las realizadas por la sociedad matriz con sus sociedades dependientes.

2. Régimen de aprobación

La aprobación de tales operaciones corresponderá:

- **A la junta general:** (i) cuando el negocio o la transacción en que consista la operación intragrupo, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la junta (como por ejemplo adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, entre otras) y, (ii) en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10% del activo total de la sociedad.
- El resto de operaciones que celebre la sociedad con su sociedad dominante u otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés corresponderá al **órgano de administración**. En tales votaciones podrán participar los administradores que se encuentren en situación de vinculación o representen a la sociedad dominante. En los casos en los que la decisión o voto de tales administradores fuera decisivo para la aprobación de la operación, corresponderá a los administradores afectados por el conflicto de interés, probar que el acuerdo es conforme al interés social en caso de que sea impugnado y que emplearon la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.
- Las operaciones intragrupo cuya aprobación corresponda al órgano de administración **podrá delegarse en otros órganos delegados o miembros de la alta dirección** siempre que se trate de:
 - i. Operaciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial
 - ii. Las que consistan en la ejecución de un acuerdo marco.

Tales actuaciones delegadas deberán ser **evaluadas periódicamente por el órgano de administración**.

IV. CONFLICTO DE INTERESES DE CONSEJEROS

Se define como conflicto de intereses aquellas situaciones en las que entran en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de WINDAR RENOVABLES S.A. o de las sociedades de su

Grupo y el interés personal de consejeros y accionistas significativos. Un elemento esencial para evitar las situaciones de conflicto de interés y los perjuicios que, en caso de producirse, pueden implicar al interés social, es conocer los casos en los que de las diferentes personas sujetas pueden verse en situaciones de conflicto de interés.

Los integrantes del Consejo de Administración de WINDAR RENOBABLES S.A. adoptarán cautelas especiales a los efectos de prevenir situaciones de conflicto de intereses, en tal sentido:

- Cumplirán con el **deber de lealtad** derivado de su cargo de administrador.
- Adoptarán las **medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses**, sean por cuenta propia o ajena puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para la sociedad que administran.
- Especialmente, en aplicación del deber de evitar potenciales situaciones que pudieran dar lugar a conflictos de intereses, los administradores o Consejeros de las sociedades que forman GRUPO WINDAR evitarán:
 - Utilizar el nombre de WINDAR RENOVABLES S.A. o del Grupo o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
 - Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad o del Grupo, con fines privados.
 - Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad o del Grupo.
 - Obtener ventajas o remuneraciones de terceros ajenos a la Sociedad o la Grupo o asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía con los límites expresamente autorizados por GRUPO WINDAR

- Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad que representa o con el GRUPO WINDAR o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la organización.
- Las previsiones anteriores resultarán también aplicables cuando el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una **persona vinculada al administrador o consejero**; y en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea la persona física designada como representante del Consejero persona jurídica, todo ello en los términos legalmente establecidos.

A los efectos de la presente Política, se consideran **personas vinculadas al administrador o consejero persona física o jurídica**:

- El cónyuge del administrador o consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o consejero o del cónyuge del administrador o consejero.
- Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de los administradores o consejeros.
- Las sociedades o entidades en las que el administrador o consejero, por si o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones que se contemplan en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- Cuando el administrador o consejero sea persona jurídica, se entenderá como persona vinculada a los socios que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42, apartado primero, del Código de Comercio.
- Cuando el administrador o consejero sea persona jurídica, se entenderá como persona vinculada los consejeros, de derecho de hecho, liquidadores y apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
- Cuando el administrador o consejero sea persona jurídica, las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.

- Cuando el administrador o consejero sea persona jurídica, las personas que tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con la legislación vigente.
- En cualquier caso, los administradores o consejeros **deberán comunicar al resto del órgano de administración** cualquier situación de conflicto en el que se vean inmersos, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas pudieran tener con el interés de la Sociedad.
- Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de **información en la Memoria de las Cuentas Anuales**.

Régimen de autorizaciones de las situaciones de conflicto de intereses de los Consejeros.

Sin perjuicio del deber general de los administradores o consejeros de evitar situaciones que pudieran dar lugar a conflicto de intereses, la **Junta General de la Sociedad podrá autorizar o dispensar de algunas de las prohibiciones** establecidas en el apartado anterior:

- la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad;
- el uso de ciertos activos sociales;
- el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio;
- la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero; y
- la dispensa de la obligación de no competir.

La autorización deberá ser **necesariamente acordada por la Junta General** cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. También deberá otorgarse por la junta general la autorización cuando se refiera a la prestación de cualquier clase de asistencia financiera, incluidas garantías de la sociedad a favor del administrador o cuando se dirija al establecimiento con la sociedad de una relación de servicios u obra.

En los demás casos, la autorización también **podrá ser otorgada por el órgano de administración** siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La **obligación de no competir** con la sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa y ello de conformidad a los estatutos de cada una de las sociedades.

- Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- Hacer uso de activos sociales, incluida información confidencial de la compañía para fines privados.
- Aprovecharse de oportunidades de negocio de la sociedad.
- Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- Desarrollar actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

En cumplimiento del deber de lealtad que han de observar todos los administradores y consejeros, deberán abstenerse de participar en cualquier deliberación y votación de acuerdos o decisiones en que las que él o una persona vinculada al administrador o consejero tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se **exceptúan** de la mencionada obligación de

abstención a los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

La Política de conflicto de intereses tiene como destinatarios a la alta dirección, administradores y socios de GRUPO DANIEL ALONSO, así como el resto del personal integrante de las empresas del Grupo.

3. DIFUSIÓN

La Política de conflicto de intereses, se dará conocer a todos los profesionales que prestan servicios para GRUPO WINDAR a través la interface CEDOC, portal del empleado o intranet, remisión por correo electrónico o por cualquier otro medio adecuado para su correcta difusión.

A todos los miembros de GRUPO WINDAR que se incorporen en el futuro, se les dará a conocer la presente Política junto con el Plan de Acogida del GRUPO.

4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN: CANAL DE DENUNCIAS

GRUPO WINDAR pone a disposición de todos sus integrantes y de tercicos, en su página web un Canal de Denuncias a través del cual poner en conocimiento del órgano Responsable del Sistema Interno de Información (formado, entre otros, por los miembros del Órgano de Supervisión) posibles incumplimientos del Sistema de Prevención de Delitos, conductas delictivas, infracciones administrativas graves o muy graves y en general cualquier acción u omisión que suponga una vulneración del Derecho de la Unión Europea. Los incumplimientos de la presente Política también deberán ponerse en conocimiento de su órgano de supervisión a través del Canal de Denuncias.

5. VERIFICACIÓN Y CONTROL

La verificación y control del funcionamiento de la presente Política de conflicto de intereses está encomendada al Órgano de Supervisión, a quien corresponderá igualmente su actualización.

6. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La Política de conflicto de intereses, es de obligatorio cumplimiento para todos los profesionales que prestan servicios para GRUPO WINDAR.

Su incumplimiento podrá suponer la adopción de medidas disciplinarias con independencia de la condición y cargo de las personas que haya podido incurrir en las actuaciones contrarias a la presente política.

Las posibles infracciones incluyen, no solo participar activamente en el incumplimiento, sino también el no informar de conductas presuntamente infractoras cuando se tiene conocimiento de las mismas o el imponer o tratar de impedir que se informe de las mismas.

Las infracciones de la Política conflicto de intereses cometidas por empleados de GRUPO WINDAR o sus filiales, dará lugar a la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias siempre de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Las infracciones que de la presente Política se cometan por administradores, apoderados o terceros colaboradores, serán comunicadas por el Órgano de Supervisión al Consejo de Administración al objeto de adoptar las medidas oportunas entre las que se encuentran: (i) la destitución del administrador implicado; (ii) la inmediata revocación de los poderes otorgados al apoderado; (iii) cancelación de cualquier contrato con terceros que no actúen de forma coherente a esta política sin perjuicio de las acciones que sean pertinentes.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	
Nombre y apellidos:	
Cargo:	
Fecha de hoy:	
Fecha de incorporación:	
Teléfonos de contacto/e-mail:	
DECLARO LAS SIGUIENTES SITUACIONES CONOCIDAS DE CONFLICTO DE INTERESES¹	
Interés financiero o de inversión	<p>Participación propia o conocida de familiares en el capital, órgano de administración o de dirección de empresas del sector del acero y de las energías renovables: SÍ/NO. En caso afirmativo, identificar las empresas o entidades correspondientes.</p> <p>Participación propia o conocida de familiares en el capital, órgano de administración o de dirección de empresas que pertenecen al Grupo, prestan servicios, suministran o colaboran con GRUPO WINDAR: SÍ/NO. En caso afirmativo, identificar las empresas prestadoras de servicios/suministros/colaboradoras.</p>
Conflicto inmobiliario	Cuento con inmuebles propios o conozco familiares que los han cedido en cualquier régimen a GRUPO WINDAR: SÍ/NO . En caso afirmativo, identificar el inmueble y el vínculo jurídico.
Declaración de actividades externas	Ejercer actividades o empleos complementarios fuera de GRUPO WINDAR, en empresas del mismo sector, donde obtengo una remuneración directa o indirecta SÍ/NO . En caso afirmativo, señalar las actividades desarrolladas y empresas en las que se realizan.
Declaración de familiares que trabajan en GRUPO WINDAR.	Tengo familiares conocidos trabajando en GRUPO WINDAR: SÍ/NO . En caso afirmativo, identificar los familiares.
Firma:	
<p>GRUPO WINDAR podrá solicitar información adicional en base a los datos proporcionados. En caso de que se modifiquen las circunstancias declaradas, el firmante se compromete a ponerlo en conocimiento de GRUPO WINDAR, recogiéndolo por escrito.</p>	

¹ Las referencias a "familiares" se entienden hechas a familiares hasta el cuarto grado, incluyendo parentesco por consanguinidad y afinidad. Familiares de primer grado: padres, suegros, hijos, yernos/nueras; familiares de segundo grado: abuelos, nietos, hermanos; cuñados; familiares de tercer grado: tíos, sobrinos; familiares de cuarto grado: primos.